



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 550-2019-MDY

Puerto Callao, 1 DIC. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 21829-2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **SENTENCIA N° 233-2019-02°JTU de fecha 15/07/2019** el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, sobre el Expediente N° 01959-2018-0-2402-JR-LA-02, que **RESUELVE:** INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por ARLY ARIRAMA PILCO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos locación de servicios suscritos durante el periodo comprendido desde el 04 al 30 de setiembre de 2017, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018, e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes que van desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante el periodo comprendido entre el 04 al 30 de setiembre de 2017 del 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y desde el 115 de marzo de 2018 hasta la actualidad y en adelante; además, ORDENO a la demandada que CUMPLA con INCORPORAR al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto, asignándole la remuneración percibida a la fecha en que se produjo el cese o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable, asimismo, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de S/. 2,963.53 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres con 53/100 Soles), por los siguientes conceptos: Remuneración Vacacionales: S/. 1,096.86 (Mil Noventa y Seis con 86/100 Soles), Gratificaciones Legales: S/ 1,466.67 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), y Escolaridad: S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles), más intereses legales; también, ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente la demandante, por la suma de: S/. 1,164.40 (Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles) más intereses financieros, asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos que sea cancelada al termino del contrato de trabajo; además, ORDENAR a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidora pública (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; asimismo CONDENAR a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a seis (06) URP, vigentes correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. EXONERAR a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, de fecha 11/09/2019, se declarar **CONFIRMAR** la Resolución N° DOS que contiene la SENTENCIA N° 233-2019-02°JTU y consecuencia **ORDENA** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **Informe N° 106-2019-OPPM-MDY** de fecha 25 de noviembre de 2019, la Procuradora Pública Municipal solicita la Ejecución de Resolución de Sentencia N°233-2019-02°JTU de fecha 15/07/2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° 01959-2018-0-2402-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, seguido por **ARLY ARIRAMA PILCO**, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, mediante **Informe N°743-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 29/11/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar al Señor ARLY ARIRAMA PILCO, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como Agente de Serenazgo adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, e incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 1057-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 233-2019-02°JTU DE FECHA 15/07/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre al Señor **ARLY ARIRAMA PILCO** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 233-2019-02°JTU DE FECHA 15/08/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el Señor **ARLY ARIRAMA PILCO** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Tres del Expediente N° 01959-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del Señor **ARLY ARIRAMA PILCO**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Arly Díaz Chota
ALCALDESA

